

Tanto lo exigido en la condición anterior como en la presente deberá ser previamente aprobado a la puesta en explotación del aprovechamiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la aprobación del proyecto de canal, red de acequias y desagües y obras de fábrica de la zona regable del río Salor, presentado por el Instituto Nacional de Colonización.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de canal, red de acequias y obras de fábrica y desagües de la margen derecha de la zona regable del río Salor (Cáceres), presentado por el Instituto Nacional de Colonización y suscrito en Madrid en enero de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda y el Ingeniero Agrónomo don Felipe Camisón Asensio, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 11.468.531,48 pesetas.

B) Otorgar la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización al Instituto Nacional de Colonización para derivar hasta un caudal de 596 litros por segundo de agua del río Salor, mediante embalse, en término municipal de Cáceres, con destino al riego de 744.1918 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

En el origen del canal principal se instalará un contador volumétrico que totalice el consumo, al que durante la explotación tendrá fácil y permanente acceso el personal afecto a la Comisaría de Aguas del Tajo para efectuar periódicas comprobaciones.

2.ª Las obras de la presa se ajustarán al proyecto aprobado por Orden Ministerial de 15 de octubre de 1960, y las del canal principal y red de acequias y desagües, al que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, así como imponer las que sean convenientes con arreglo a las normas de vigilancia de presas.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro de un plazo de dos años, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones objeto de ambos proyectos, tanto durante la construcción como en el período de explotación, teniendo carácter permanente durante el período de construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero encargado del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Deberán ser respetados los aprovechamientos de aguas legalmente reconocidos, así como los correspondientes a las fincas no expropiadas que se encuentren en regadío, como también las peticiones de riegos formuladas con anterioridad a este expediente.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª Durante el período de ejecución de las obras los beneficiarios de este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando a la Comisaría de Aguas

del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final, inscribiéndose entonces definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que pudiese realizar el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» para introducir determinadas modificaciones y ampliar el caudal de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar las modificaciones de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la «Compañía Anónima Manresana de Electricidad, S. A.», para modificar el trazado del canal de derivación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat denominado «Las Macetas», en términos municipales de Manresa y San Fructuoso de Bagés (Barcelona), modernizar sus instalaciones y ampliar en 4.000 litros por segundo el caudal máximo derivable autorizado en las concesiones otorgadas en 13 de octubre de 1897 y 28 de noviembre de 1904, conservando la misma altura de salto que figura en la vigente inscripción del referido aprovechamiento.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, diciembre de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ochoa de Retana, en el que figura un presupuesto general de 7.127.767 pesetas, siendo el incremento de potencia correspondiente a la ampliación de caudal de 1.170 CV. en eje de turbina.

Tercera.—En el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Compañía concesionaria deberá presentar todas las características técnicas esenciales de las turbinas, alternadores, estación de transformación de tensión y salida de líneas de transporte de la energía generada en la central. En el mismo plazo deberá presentar un detallado estudio económico del salto del que se deduzcan las tarifas concesionales del mismo, que habrán de ser aprobadas por este Ministerio.

Cuarta.—Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha seña-

lada en la condición anterior. Una vez concluidas se procederá a su reconocimiento final por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, levantándose acta en que se haga constar detalladamente las obras realizadas, características de la maquinaria instalada y el cumplimiento de las restantes condiciones de esta concesión, sin que pueda iniciarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La concesión se entiende a perpetuidad en cuanto a la potencia de 1.126 CV, correspondiente a la primitiva concesión, otorgándose el incremento de ésta hasta alcanzar la total de 2.296 CV por un plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento con el caudal de 3.000 litros por segundo. Transcurrido este plazo, la explotación se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte de beneficio que en la explotación de la central hidroeléctrica corresponda a la potencia temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la ejecución como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, conforme a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Séptima.—Durante la ejecución de las obras queda prohibido el acopio de materiales en el cauce que puedan obstaculizar el libre curso de las aguas, siendo responsable la Compañía concesionaria de los perjuicios que con ello pudieran causarse.

Octava.—Quedan vigentes, en cuanto no se opongan a las condiciones de esta Resolución, las que figuran en las concesiones gubernativas de 13 de octubre de 1897 y 28 de noviembre de 1904.

Novena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la cantidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1962.—El Director general, F. Eriones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de varios rios afluentes del Garona, en término de Bagargue y otros, del Valle de Arán (Lérida).

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», un caudal máximo de 14.000 litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica, derivable por el conjunto de las siete tomas siguientes:

Toma número 1.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Iñola.
Caudal máximo derivable de la corriente: 4 m³/s.
Cota superior del tramo ocupado: 1.423,10 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 300,40 metros.

Toma número 2.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Malo.
Caudal máximo derivable de la corriente: 1,33 m³/s.
Cota superior del tramo ocupado: 1.417 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 294,30 metros.

Toma número 3.

Corriente de donde se deriva el agua: Barranco de Alguaire.
Caudal máximo derivable de la corriente: 0,80 m³/s.
Cota superior del tramo ocupado: 1.416,17 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 293,47 metros.

Toma número 4.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Garona, de Ruda.
Caudal máximo derivable de la corriente: 4 m³/s.
Cota superior del tramo ocupado: 1.409 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 286,30 metros.
Observaciones: El caudal máximo derivable entre las tomas números 2, 3 y 4 es de 4 m³/s.

Toma número 5.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Aiguamoix.
Caudal máximo derivable de la corriente: 4 m³/s.
Cota superior al tramo ocupado: 1.402 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 279,30 metros.
Observaciones: El caudal máximo derivable entre las tomas números 1, 4 y 5 es de 12 m³/s.

Toma número 6.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Valarties.
Caudal máximo derivable de la corriente: 3 m³/s.
Cota superior del tramo ocupado: 1.435 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 312,30 metros.

Toma número 7.

Corriente de donde se deriva el agua: Barranco de Renenles.
Caudal máximo derivable de la corriente: 8 m³/s.
Cota superior del tramo ocupado: 1.435 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 307,60 metros.

Observaciones: El caudal máximo derivable entre las tomas 6 y 7 es de 3 m³/s.

Las aguas serán vertidas después de su aprovechamiento en el río Garona, a la cota 1.122,70 m.s.n.m. Las obras e instalaciones abarcan los términos municipales de Baguerque, Tredós, Sallardú, Gessa y Arties, todos ellos de la provincia de Lérida.

Esta concesión queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª La entidad concesionaria deberá presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio complementario del proyecto básico, que comprende:

a) Nuevo proyecto de la presa de Aiguamoix, con arreglo a estudio detenido de su sistema y cimentación que garantice su eficiencia y seguridad.

b) La capacidad específica de su aliviadero y del de las demás presas será apreciada en 5 m³/s. y Km. 2 de cuenca, si se trata de una obra de gravedad, y de 7 m³/s. y Km. 2, si la presa proyectada fuera de escollera.

c) Se efectuarán ensayos en modelo reducido para determinar el dispositivo más adecuado para amortiguar la energía cinética.

d) Se tendrán en cuenta las normas transitorias sobre vigilancia de presas, redactadas por la Comisaría Central de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, dotándose a la presa de dispositivos de vigilancia de acuerdo con dichas normas.

e) Se incluirán en este proyecto como obras complementarias del aprovechamiento que se concede los dispositivos que en las presas permitan suministrar los caudales precisos para atender a los aprovechamientos de carácter preferente situados aguas abajo de las tomas previstas, así como los proyectos de los módulos limitadores de los caudales máximos que se conceden y las estaciones de aforos prevenidas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

f) Deberá acompañar al estudio un cálculo justificativo de las potencias en turbina en CV y del alternador KV-h y Kw.

g) Deberá asimismo incluirse una propuesta concreta de tarifas concesionales independiente de las de aplicación en cada momento.

h) Se acompañará también la propuesta de un plan cronológico de ejecución de los trabajos compatible con las condiciones de la concesión.

2.ª En el plazo de tres años debe también el concesionario presentar un proyecto del embalse del lago Basibé, con normas de estudio similares a las contenidas en la condición anterior.

3.ª En todo cuanto no se cita en las condiciones anteriores y extremos concretos de otras posteriores debe ser aprobado el proyecto objeto de la construcción, suscrito en Barcelona y febrero de 1959 por el Ingeniero de Caminos don José Santiago Camarasa, cuyo presupuesto de ejecución por administración asciende a 99.572.028,10 pesetas, y de obras en terrenos de dominio público, de 2.741.572,09. La potencia instalada en el eje de turbina es de 42.170 CV. A sus características deberán ajustarse las partes de obra correspondientes.

4.ª Las obras de las presas de Aiguamoix y de Basibé comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aprobación de sus proyectos. Las restantes tendrán comienzo en el de seis, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar termi-